

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

POLIZA SINGLE BUYER
(Comprador Único)

DISPOSICIONES GENERALES

- a) los términos subrayados están definidos en las Disposiciones Generales.
- b) los valores correspondientes a los términos en *cursiva* quedan especificados en las Disposiciones Particulares.

MUESTRA SIN VALOR

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

ÍNDICE

- 1 – LA COBERTURA
- 2 – GESTIÓN DEL RIESGO
- 3 – INDEMNIZACIÓN
- 4 – TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS
- 5 – MONEDA
- 6 – AGRAVACION DEL RIESGO
- 7 – OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN
- 8 – DERECHO DE SUPERVISIÓN
- 9 – CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO
- 10– DOMICILIO
- 11– COMPETENCIA
- 12– PRESCRIPCIÓN
- 13– INTERES MORATORIO
- 14– ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO
- 15 – DERECHO APLICABLE
- 16 – DERECHO DEL ASEGURADO A CONOCER LA COMISION O COMPENSACION QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.
- 17 – DEFINICIONES

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

1. LA COBERTURA

1.1. Entrada en vigor de la cobertura.

Sujeto a los términos y condiciones en este Contrato de Seguro de Crédito (la "Póliza"), el Asegurado será indemnizado por las pérdidas que éste sufra como consecuencia de la falta de pago de sus créditos relativos a ventas de mercancías o prestaciones de servicios que entran en el campo de aplicación de la presente Póliza. Conforme a esta Póliza quedarán cubiertas:

1) para las ventas de mercancías:

- en el país del Asegurado, siempre y cuando las mercancías hayan sido entregadas,
- a la exportación, siempre y cuando las mercancías hayan sido enviadas o, si ya se encontrasen en el extranjero en el momento de su venta (en consignación, en depósito aduanero o en exposición en una feria), mientras hayan sido entregadas,

2) para las prestaciones de servicios:

- siempre y cuando se hayan realizado prestaciones de las que deriven derecho de cobro.

Siempre que la entrega, el envío o la prestación, haya sido realizada durante el período de vigencia de la Póliza y que las facturas relativas a estas operaciones hayan sido remitidas al cliente dentro del plazo máximo de facturación.

1.2. Exclusiones:

1.2.1 La presente Póliza no es aplicable a los contratos de compraventa celebrados con un particular o con una sociedad vinculada.

1.2.2 La presente Póliza no es aplicable a los contratos de compraventa cuando el pago se deba hacer:

- a) Cuando es dentro del país, antes de la entrega y, en la exportación, antes del envío.
- b) por medio de un crédito documentario irrevocable y confirmado por un banco en el país del Asegurado.

1.2.3 La Póliza no cubrirá las pérdidas:

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

- a) que excedan el importe del monto Asegurado por el Asegurador,
- b) que no cumplan las condiciones acordadas en la correspondiente clasificación sobre el cliente,
- c) relativas a entregas, envíos o prestaciones de servicios realizadas después de un rechazo o una cancelación hecha por el Asegurador, de la clasificación sobre el cliente,
- d) relativas a entregas, envíos, o prestaciones de servicios realizadas con:
 - un cliente que ha sido o tendría que haber sido objeto de una declaración de información negativa o de amenaza de siniestro mientras el crédito siga impagado, en los términos de la Cláusula 2.3.
 - un cliente que se encuentra en situación de insolvencia de derecho previamente conocida por el Asegurado,
- e) debidas al incumplimiento, por el Asegurado o sus mandatarios, de una cláusula o condición del contrato de compraventa,
- f) en caso de venta al contado contra entrega de documentos, debidas a la pérdida de control de las mercancías como consecuencia de una inobservancia por parte del Asegurado de las reglas y usos aplicables.
- g) relativas a entregas, envíos o prestaciones de servicio efectuadas sin las autorizaciones necesarias, o en general en incumplimiento de cualquier ley o normatividad aplicable.
- h) que resultan directamente o indirectamente de:
 - cualquier fenómeno nuclear cualquiera que sea su origen.
 - una guerra, declarada o no, entre dos o más países de la siguiente lista: Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido y República Popular de China.
- i) correspondientes a intereses moratorios, penalidades o daños y perjuicios.

1.2.4 Además, en lo relativo al contrato de compraventa celebrado con clientes domiciliados en el país del Asegurado, esta Póliza no cubre las pérdidas que resultan de:

- contratos de compraventa celebrados con entidades gubernamentales y autoridades locales,
- actos de autoridad legalmente reconocida en el país del Asegurado que con motivo de sus funciones impidan la ejecución del contrato de compraventa o el pago del crédito.

2- GESTIÓN DEL RIESGO

2.1. Principios Generales

El Asegurado debe, dentro del curso normal de sus negocios, y en particular cuando concede un crédito a un cliente, tanto en lo que se refiere al importe como

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

a la duración de crédito acordados, observar la diligencia y prudencia que seguiría de no estar asegurado. Debe también velar por la preservación de sus derechos, tanto respecto a su cliente como a terceras personas.

Además, salvo acuerdo escrito por parte del Asegurador, el Asegurado tendrá a su cargo exclusivo cualquier porción de riesgo que no esté cubierta por el Asegurador.

2.2. Duración del crédito

2.2.1. La duración del crédito que conceda el Asegurado a cada uno de sus clientes, no debe exceder la *duración máxima del crédito* establecida en la Póliza a partir de la fecha de facturación de las mercancías vendidas o de las prestaciones realizadas.

2.2.2. El Asegurado puede conceder una o varias prórrogas de vencimiento, en la medida en que la duración total del crédito concedido, habida cuenta de las prórrogas, no exceda la *duración máxima del crédito*.

2.2.3. El Asegurado debe obtener previamente el consentimiento del Asegurador para prorrogar un vencimiento:

- a) si el vencimiento prorrogado implica exceder la *duración máxima del crédito*,
- b) si el Asegurador ha cancelado la clasificación sobre su cliente,
- c) si el cliente ha sido objeto o hubiese tenido que ser objeto de una declaración de amenaza de siniestro.

2.3. Declaración de informaciones negativas o amenazas de siniestros

El Asegurado deberá notificar al Asegurador por escrito:

- a) en cuanto tenga conocimiento de cualquier información negativa sobre su cliente.
- b) tan pronto el Asegurado haya sido informado que el cliente se halla en un caso de insolvencia de derecho.
- c) dentro del *plazo de declaración de amenaza de siniestro*, de cualquier crédito que siga impagado. En caso de venta al contado contra entrega de documentos, el Asegurado debe remitir al Asegurador la declaración de amenaza de siniestro en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que los documentos y las mercancías han llegado a su destino.
- d) inmediatamente, de cualquier cobro o abono recibido con posterioridad al envío de la declaración de amenaza de siniestro.

2.4. Medidas a tomar en caso de amenaza de siniestro

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

En caso de amenaza de siniestro, el Asegurado debe adoptar a iniciativa suya o siguiendo las instrucciones del Asegurador, todas las medidas necesarias para prevenir el siniestro o reducir sus efectos.

Igualmente, el Asegurado debe en el momento oportuno tomar las medidas necesarias para la salvaguarda y la ejecución de los derechos o garantías del Asegurador o de sus derechos o garantías, y para el cobro del crédito, incluyendo en su caso la reventa de las mercancías, en particular, en el caso de que el cliente manifieste su imposibilidad de pagar el crédito y devuelve, toda o en parte, las mercancías enviadas o entregadas por el Asegurado.

3 – INDEMNIZACIÓN

3.1. Importe de la indemnización

El importe de la indemnización corresponde al crédito neto, hasta el límite del valor de la clasificación, multiplicado por el *porcentaje de cobertura*.

3.2. Condiciones de la indemnización

El pago de cualquier indemnización presupone que el Asegurado haya cumplido todas las condiciones previstas en la Póliza y que haya remitido al Asegurador todos los documentos justificativos del crédito y, cuando proceda, de la insolvencia de derecho del cliente.

3.3. Subrogación

De acuerdo al artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el pago de una indemnización tiene por resultado que el Asegurador se subrogue en todos los derechos y acciones sobre el principal, los intereses ordinarios y los accesorios del crédito cubierto. El Asegurado se compromete a entregar todos los documentos o títulos que permitan al Asegurador el ejercicio efectivo de esta subrogación y proceder a cualquier cesión o transmisión a favor del Asegurador. A pesar de la subrogación, el Asegurado está obligado a tomar las medidas necesarias para la recuperación de los créditos y a seguir las instrucciones del Asegurador.

3.4 Créditos discutidos

En caso de controversia respecto al crédito del Asegurado, esta Póliza no cubrirá dicho crédito hasta en tanto no sean reconocidos los derechos del Asegurado sobre el crédito por una decisión arbitral o judicial, definitiva y ejecutoria en el país del cliente.

3.5 Reembolso de la indemnización

El Asegurador está autorizado para reclamar al Asegurado el reembolso de la indemnización pagada, si resulta que ésta no tendría que haber sido liquidada a tenor de la Póliza y, en el caso de insolvencia de derecho del cliente, si resultara que el crédito del Asegurado no es reconocido dentro del pasivo del cliente insolvente.

3.6 Límite de pago

La aplicación de la cobertura bajo esta Póliza no puede dar lugar, con relación al conjunto de créditos originados durante el ejercicio de seguro, a un pago superior al *límite de pago*, en los términos de la Cláusula 3.1.

4. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS.

El Asegurado tiene la posibilidad de transmitir su derecho de indemnización a un tercero, siempre y cuando el Asegurador lo acepte por escrito previamente. Esta transmisión no le libera de ninguna de sus obligaciones contractuales con el Asegurador. Asimismo, el beneficiario de dicha transmisión no podrá pretender obtener más derechos de los que el Asegurado detenta. Los derechos del Asegurador nunca serán perjudicados por dicha transmisión.

Siempre que exista una transmisión del derecho de indemnización como esta previsto en el párrafo anterior, el Asegurado tiene la posibilidad de ceder sus créditos a la entidad financiera que se beneficia de ésta.

5. MONEDA

5.1 Cálculo de la indemnización

En caso que las facturas reflejen una moneda que no sea la prevista en la Póliza, su conversión a la *moneda del contrato* se realiza de la siguiente manera:

- Para el cálculo del crédito neto:
Al *tipo de cambio* en vigor al último día hábil del mes de la emisión de las facturas; los cobros se convierten según el mismo *tipo de cambio* que las facturas a las que se imputan aquellos.
- Para las recuperaciones registradas tras pagar la indemnización:

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

Según el *tipo de cambio* efectivamente utilizado para el pago de la recuperación o en su defecto según el *tipo de cambio* en vigor a la fecha valor que figura en el documento de crédito bancario.

5.2. Pago de la indemnización

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Es decir, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la Republica para ser cumplidas en ésta, se solventaran entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago. Este tipo de cambio se determinara conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

6. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones del Asegurador cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

7. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

El Asegurado debe informar al Asegurador por escrito, en un plazo de 10 días, sobre cualquier modificación significativa en las informaciones contenidas en la solicitud de estudio de la Póliza y especialmente, aquéllas relativas a la naturaleza de su actividad o a su situación jurídica.

En caso que el Asegurado se hallase en estado de insolvencia de derecho o cese en su actividad, el Asegurador se reserva el derecho de rescindir la Póliza a la fecha de que ocurriese tal eventualidad, quedando cubiertos aquellos créditos sobre mercancías ya entregadas, o enviadas de acuerdo a la cobertura de la presente Póliza.

8. DERECHO DE SUPERVISIÓN

Siempre que el Asegurador lo solicite, el Asegurado se compromete a facilitar el ejercicio del derecho de supervisión del Asegurador, a dar a conocer al Asegurador cualquier documento relativo a sus contratos de compraventa, a entregar copias certificadas, y a autorizar al Asegurador para hacer todo tipo de comprobaciones,

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

especialmente en lo que se refiere a la veracidad y exactitud de sus declaraciones, así como al cumplimiento de sus obligaciones.

9. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

9.1 La prima vence en el momento de la celebración del contrato, sin embargo, y según se pacte en la carátula de la Póliza, el Asegurado gozará de un periodo de espera para el pago total de la prima o la primera de sus fracciones convenidas, contado a partir del vencimiento de la obligación de pago de la misma.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, venciendo éstos, a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento estipulada a la fecha de expedición de la Póliza.

Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesaran automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

En caso de que no se haya convenido el término, se aplicara el mayor previsto en este artículo.

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de indemnización por causa de siniestro, el Asegurador podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas del Asegurador, contra la entrega del recibo correspondiente.

9.2 El Asegurador tiene también derecho de rescindir de pleno derecho la Póliza, rechazar cualquier pago de indemnización y reclamar el reembolso de las indemnizaciones ya satisfechas en caso de omisión o declaración inexacta, falsa o incompleta, especialmente en el momento del perfeccionamiento del Contrato de Seguro de Crédito, de la solicitud de clasificación o del acontecimiento de un hecho generador de siniestro, lo anterior en términos del artículo 47 de la Ley sobre Contrato de Seguro. El Asegurador comunicará en forma auténtica al Asegurado la rescisión de la Póliza, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el mismo Asegurador conozca la omisión o inexacta, falsa o incompleta declaración o en el caso de cualquier otro incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones previstas en la Póliza lo que implica la

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

privación de la cobertura para los créditos correspondientes, y si el Asegurador ya ha pagado la indemnización, el Asegurado estará obligado a su devolución.

9.3 En todos aquellos casos de privación, cesación o suspensión de la cobertura como consecuencia de un incumplimiento de las condiciones de la presente Póliza o rescisión de la misma de acuerdo a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, incluyendo las cláusulas 9.1 y 9.2 de esta Póliza, cualquier prima pagada se considera devengada a favor del Asegurador y el Asegurado continuará siendo deudor de cualquier prima o cantidad devengada y exigible bajo la Póliza.

10. DOMICILIO

Los avisos o notificaciones relacionadas con asuntos de esta Póliza, deberán ser por escrito y podrán ser enviados por cualquier medio de comunicación electrónica, aceptado por escrito por el Asegurado y el Asegurador sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio que el Asegurador estime adecuado (mail, telex, fax, cartas, etc.) a los domicilios del Asegurador y del Asegurado.

11. COMPETENCIA

En caso de controversia el reclamante podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus oficinas centrales o en sus Delegaciones Regionales. En caso de que la CONDUSEF no sea designado árbitro conforme lo establece la citada Ley podrá acudir a los tribunales competentes de la jurisdicción a la que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la CONDUSEF"

12. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

13. INTERÉS MORATORIO

Si el Asegurador no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará una indemnización por

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

mora calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

14. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

15. DERECHO APLICABLE

La presente Póliza, así como los derechos y obligaciones derivados de la misma, se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

16. DERECHO DEL ASEGURADO A CONOCER COMISIONES O COMPENSACION QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito al Asegurador le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. El Asegurador proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

17. DEFINICIONES

AMENAZA DE SINIESTRO

Existe amenaza de siniestro tan pronto como un crédito al que se refiere esta Póliza no ha sido pagado en la fecha, en la moneda y en el lugar especificado en el contrato de compraventa.

CLIENTE

Se entenderá por cliente del Asegurado a la persona física con actividad empresarial o moral, que tenga capacidad jurídica para celebrar con el Asegurado, contratos de compraventa de productos y/o servicios que sea legalmente responsable de cumplir con las obligaciones de pago contraídas con el Asegurado.

CONTRATO DE COMPRAVENTA

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

Cualquier acuerdo o convenio, cualquiera que fuere su forma, que vincule jurídicamente al comprador y al vendedor, y tenga por objeto la venta de mercancías o de servicios mediante el pago de un precio.

No se consideran contratos de compraventa las ventas a prueba o en depósito.

CONTROVERSIA

Toda discusión sobre el importe o la validez de los derechos o créditos del Asegurado, así como sobre el principio de un pago por compensación sobre la base de los créditos que el cliente tenga en favor del Asegurado.

CRÉDITO

Importe de la factura o facturas que el cliente adeuda bajo un contrato de compraventa y que esté dentro del campo de aplicación de la presente Póliza.

CRÉDITO NETO

El crédito neto lo constituye el saldo de una cuenta de pérdidas y comprende:

En el debe:

El importe de las facturas cubiertas en el marco de la presente Póliza y que corresponden a las mercancías vendidas o a las prestaciones de servicios realizadas, incluyendo en su caso:

- el I.V.A., si la cobertura de este impuesto está prevista en la Póliza.
- los intereses ordinarios calculados hasta el vencimiento (con exclusión de aquellos generados después del vencimiento),
- los gastos de embalaje, transporte, seguro e impuestos diversos que debe el cliente excluyendo los intereses moratorios, penalidades o daños y perjuicios.

En el haber:

El importe de todas las recuperaciones recibidas por el Asegurado o por el Asegurador hasta la fecha del establecimiento de la cuenta de pérdidas, así como el importe de los gastos que no han tenido que pagar con motivo del siniestro.

ENTREGA

Las mercancías se consideran entregadas según la presente Póliza, cuando están a disposición del cliente o de su representante en las condiciones y en el lugar previstos en el contrato de compraventa.

En caso de venta al contado contra entrega de documentos, hay entrega según la presente Póliza en cuanto las mercancías y los documentos hayan llegado a su lugar de destino.

ENVÍO

Las mercancías se consideran enviadas cuando son entregadas a un tercero, generalmente un transportista, con el fin de llevarlas hacia el lugar de entrega previsto en el contrato de compraventa.

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

GARANTÍAS

Hipoteca, prenda, o cualquier garantía real o personal que garantice las obligaciones del cliente.

IMPAGO

No pago por el cliente del crédito al vencimiento, en la moneda y en los lugares especificados en el contrato de compraventa.

INFORMACIÓN NEGATIVA

Cualquier suceso que el Asegurado conozca y que ha conducido o que podría conducir a un deterioro de la situación financiera del cliente.

INSOLVENCIA DE DERECHO

La situación de quiebra, de suspensión de pagos, concurso mercantil o cualquier procedimiento concursal análogo, según el derecho del país del cliente, en el que una autoridad judicial o administrativa comprueba y declara la imposibilidad de que el cliente pueda hacer frente al pago corriente de sus obligaciones de manera que implique el impago total o parcial de su crédito.

LIMITE DEL VALOR DE LA CLASIFICACION

Límite máximo garantizado otorgado por el Asegurador a cada cliente del Asegurado.

NOTIFICACIÓN

Fecha en la que se recibe en el domicilio administrativo, cualquier aviso o decisión escrita por correo, telex, telefax o por medios electrónicos acordados entre el Asegurado y el Asegurador por escrito.

PARTICULAR

Toda persona física que compra una mercancía o un servicio para cubrir necesidades diferentes a las de su actividad profesional.

PORCENTAJE DE COBERTURA

Porcentaje aplicado al crédito neto o al límite del valor de la clasificación, si este es inferior al crédito neto, el cual considera la participación del Asegurado en la pérdida establecida como coaseguro.

RECUPERACIONES

Todas las cantidades que se reciben del cliente o de un tercero, bien sea antes o después del pago de la(s) indemnización (es).

Reciben el mismo tratamiento:

- cualquier cantidad que resulte de la ejecución de garantías.

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

- cualquier nota de crédito o abono establecido por el Asegurado.
- cualquier importe percibido por compensación o recuperación e impuestos.
- el producto de la venta de aquellas mercancías de las que el Asegurado ha podido, o habría podido, conservar o recuperar, quedando especificado que este importe no puede ser inferior al 50%, salvo consentimiento por parte del Asegurador, del valor de facturación de las mercancías.

SOCIEDAD VINCULADA

Cualquier sociedad controlada por el Asegurado ya sea directa o indirectamente, o que ejerce un control sobre el Asegurado directa o indirectamente, o bien que está controlada por la misma sociedad que la que controla al Asegurado.

VENCIMIENTO

Fecha en la que el cliente debe satisfacer su deuda de conformidad con as disposiciones del contrato de compraventa.

VENTAS AL CONTADO CONTRA ENTREGA DE DOCUMENTOS

Las ventas "al contado contra entrega de documentos" son aquellas ventas cuyas condiciones de pago le permite al asegurado conservar la disponibilidad de las mercancías hasta que el pago íntegro y efectivo esté en manos del organismo encargado de entregar los documentos al cliente.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el número CNSF-S0102-0387-2008 de fecha 08/08/2008.

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

Seguro de Crédito
Póliza Single Buyer (Comprador
Único)

MODULO SINGLE BUYER

1. CAMPO DE APLICACIÓN DEL PRODUCTO.

El presente Módulo, define los términos y condiciones bajo los cuales el Asegurador cubrirá los créditos concedidos por el Asegurado al cliente indicado en las Disposiciones Particulares.

2. RIESGO IMPAGO

2.1 Riesgo cubierto

Esta póliza cubre el riesgo de impago de los créditos concedidos por el Asegurado al cliente indicado en las Disposiciones Particulares

2.2 Pago de la indemnización.

En caso de insolvencia de derecho, el pago de la indemnización se efectúa durante los 30 días siguientes a la recepción por parte del Asegurador de todos los documentos justificativos del crédito del Asegurado y de la insolvencia de derecho de su cliente.

En otros casos de impago del crédito del Asegurado, la indemnización se calcula cinco meses después de recibir la declaración de amenaza de siniestro del Asegurado con solicitud de intervención. El pago de la indemnización se efectúa durante los 30 días siguientes al vencimiento de los cinco meses mencionados anteriormente, siempre que el Asegurado haya entregado al Asegurador los documentos justificativos del crédito.

3. GESTION DEL RIESGO

No obstante lo indicado en el numeral 2.2 de las Disposiciones Generales, el plazo inicial del crédito que el Asegurado concede a su cliente no debe exceder la *duración máxima del crédito* mencionada en las Disposiciones Particulares y el Asegurado no deberá conceder ninguna prórroga de vencimiento sin el consentimiento del Asegurador.

4. LIMITES DE CREDITO.

4.1 El monto que el Asegurador cubrirá al Asegurado está determinado por el límite de crédito que el Asegurador conceda sobre el cliente del Asegurado. Este límite de crédito

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

establece el monto máximo cubierto y cualquier condición específica que pudiera ser aplicable al mismo.

Si el límite de crédito está sujeto a la obtención de una garantía por parte del Asegurado, esta garantía debe de ser legítimamente constituida y ejecutable.

4.2 En el momento de la solicitud de un límite de crédito inicial o la revisión de uno ya concedido, el Asegurado debe comunicar al Asegurador toda información negativa sobre su cliente así como cualquier amenaza de siniestro por la cual, en la fecha de la solicitud, la duración máxima de crédito ha expirado.

4.3 Para el cliente con límite de crédito, el Asegurador prestará un servicio de seguimiento y vigilancia. El Asegurador, tiene el derecho de reducir o cancelar el límite de crédito concedido en cualquier momento y, si tuviera que hacerlo, entonces la reducción o cancelación será efectiva para las entregas, envíos o prestaciones de servicios realizadas a partir de la fecha de notificación por parte del Asegurador.

4.4 El límite de crédito tiene carácter estrictamente confidencial; el Asegurado se compromete a no revelar a nadie, con la salvedad de las personas mencionadas en las Disposiciones Particulares de esta póliza. En este caso, el Asegurado se compromete a que éstas no divulguen su contenido.

5. PEDIDOS PENDIENTES

Si el Asegurador cancela o reduce un límite de crédito sobre el cliente, la cobertura hasta entonces en vigor se mantendrá, para las entregas, envíos o prestaciones de servicios que el Asegurado está obligado a realizar durante los tres meses siguientes a la notificación, o si la notificación del Asegurador ocurre durante los últimos tres meses previos a la terminación del contrato de seguro se mantendrá hasta el vencimiento del ejercicio de seguro, según las condiciones siguientes:

a) Estas entregas, envíos o prestaciones de servicios deben realizarse en virtud de un contrato de compraventa celebrado con una antigüedad menor a seis meses a partir de la fecha de la notificación por parte del Asegurador o en virtud de un programa de entregas convenido con el cliente, el cual el Asegurado tendría que justificar en caso de siniestro.

b) El cliente no debe ser objeto, ni tendría que haber sido objeto, de una notificación de amenaza de siniestro o de insolvencia de derecho.

c) Como regla general el Asegurador notificará al Asegurado su posición respecto de cubrir los Pedidos Pendientes al momento de la notificación de reducción o cancelación del límite de crédito. Si no, el Asegurado debe solicitar la aprobación del Asegurador en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha notificación del Asegurador.

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

d) Si el Asegurador no acepta cubrir estas entregas, envíos o prestaciones de servicios, y si el cliente respectivo, no ha sido objeto de una notificación de amenaza de siniestro o de insolvencia de derecho, el Asegurador cubrirá la posible pérdida que el Asegurado sufriera en el momento de la reventa de las mercancías no entregadas, hasta un máximo del 50% del valor de facturación, salvo que se especifique otro porcentaje por parte del Asegurador, y todo ello, en el límite del saldo disponible sobre el monto autorizado como límite de crédito.

6. LIMITE DE PAGO

El monto máximo que el Asegurador indemnizará al Asegurado será igual al crédito neto, hasta el monto límite de crédito concedido por el Asegurador sobre el cliente, multiplicado por el *porcentaje de cobertura* especificado en las Disposiciones Particulares.

7. SERVICIO COMPLETO DE COBRANZA

- 7.1. El Asegurador facilitará al Asegurado el servicio de cobranza para los créditos que entran en el marco de aplicación de esta póliza.
- 7.2. Para el propósito de este servicio, el Asegurado debe remitir al Asegurador –dentro del plazo fijado en las Disposiciones Particulares - una declaración de amenaza de siniestro con solicitud de intervención y a petición del Asegurador, debe remitir todos los documentos justificativos del crédito y de las garantías que hubiese podido obtener, así como cualquier correspondencia que el Asegurado haya enviado al cliente o que haya recibido de éste.
- 7.3. En el marco de este servicio, el Asegurador está habilitado para ejercer de pleno derecho y con carácter prioritario todos los derechos que el Asegurado detenta sobre sus créditos con poder para transigir, estén éstos total o parcialmente cubiertos. El Asegurado se compromete a acatar todas aquellas decisiones que el Asegurador pudiese tomar al respecto y a remitirle, a petición del Asegurador, un mandato expreso e irrevocable así como todos aquellos documentos o títulos necesarios para ejercer los recursos para los que el Asegurador sigue siendo el único juez de la oportunidad así como de los medios a poner en práctica.
- 7.4. En el caso que el Asegurador no se encargue de la cobranza, el Asegurado se compromete a tomar, de acuerdo con el Asegurador o llegado el caso, siguiendo sus instrucciones, todas las medidas necesarias para la salvaguarda de sus derechos y para el cobro del crédito que puede, en particular, incluir la reventa de mercancías.
- 7.5. El Asegurador se hará cargo del total de los gastos incurridos en el marco de sus intervenciones extrajudiciales y judiciales - o incurridos por el Asegurado con el previo acuerdo del Asegurador o siguiendo sus instrucciones -, hasta un porcentaje igual a la parte cubierta del crédito. El Asegurado sufraga los gastos de las acciones de cobranza que emprenda por iniciativa propia.

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

7.6. Los créditos que sean objeto de una controversia están excluidos del beneficio del presente servicio.

8. RECUPERACIONES

8.1. El Asegurado debe informar al Asegurador inmediatamente de cualquier recuperación posterior a su declaración de amenaza de siniestro.

8.2. Las recuperaciones recibidas antes del pago de la indemnización se aplicaran al saldo de la deuda primeramente a la facturas más antiguas, es decir en orden cronológico de su establecimiento.

8.3. Todas las recuperaciones recibidas después del pago de una indemnización serán compartidas entre el Asegurado y el Asegurador en la proporción de la parte cubierta y descubierta del crédito neto. Cualquiera de estos montos debidos por el Asegurado al Asegurador serán pagados al Asegurador en un plazo no mayor a 10 días contando a partir de la recepción de los montos recuperados.

9. PRIMA Y COSTOS

9.1 El monto de la prima (sin impuestos) esta detallado en las Disposiciones Particulares y será pagadera en términos de lo previsto en el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

9.2 En caso de notificación de amenaza de siniestro, el Asegurado participara con una contribución en los gastos de intervención hasta el monto indicado en las Disposiciones Particulares. El Asegurador podrá al momento de la notificación, modificar el monto de esta contribución.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el número CNSF-S0102-0387-2008 de fecha 08/08/2008.

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

Seguro de Crédito
Póliza Single Buyer
(comprador único)

DISPOSICIONES PARTICULARES

POLIZA N° SBP xxxxxx

Asegurado: [nombre].
 [RFC]
 [Domicilio]

Agente de Seguros: [Bróker]

La presente Póliza de Seguro se regirá por estas Disposiciones Particulares, el Módulo Single Buyer (y anexos), las Disposiciones Generales, la Solicitud de Seguro de Crédito, declaraciones y notificaciones que forman parte de la presente póliza, aplicándose la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo conducente.

A través de la presente Póliza Coface Seguro de Crédito México, S.A. de C.V. proporcionará la cobertura de seguro de crédito, y se aplicará a las ventas y prestaciones de servicios que el Asegurado realiza en el ámbito de las actividades aseguradas sobre el cliente mencionado a continuación.

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

1. **CAMPO DE APLICACIÓN DE LA PÓLIZA - PORCENTAJE DE COBERTURA - COSTO DE LA COBERTURA Y DE LOS SERVICIOS.-**

1.1. **Naturaleza de las actividades aseguradas:**

[Actividad a asegurar]

1.2. **Cliente cubierto:**

[Nombre del deudor cubierto]

RFC: [RFC del deudor]

Domicilio: [Domicilio del Deudor]

Monto del Límite de Crédito: USD/MXN xx.00

1.3. **Porcentaje de Cobertura:**

Doméstico/Exportación: [% de cobertura] ([País])

1.4. **Prima:**

USD/MXN xx.00 (más IVA)

Pagadera en una sola exhibición

1.5 **Costo de los servicios:**

Costo por intervención contenciosa por siniestro:

Declarado por Cofanet USD 188.00 más IVA

Declarado sin Cofanet USD 388.00 más IVA

Costos anuales por servicio de vigilancia, monitoreo y estudio de límite de crédito

Doméstico USD100 más IVA

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

2. DURACION MAXIMA DEL CREDITO

xx días.

A partir de la fecha de facturación de las mercancías vendidas o de las prestaciones de servicios realizadas.

3. PLAZO MÁXIMO DE FACTURACIÓN

Venta de mercancías: xx días a partir de la entrega

Prestaciones de servicios: xx días a partir de la realización de las prestaciones de servicios que establecen derecho de cobro.

4. PLAZO DE DECLARACIÓN DE AMENAZAS DE SINIESTROS

xx días.

a partir de la fecha de facturación de las mercancías vendidas o de las prestaciones de servicios realizadas.

En caso de prórroga de vencimiento, en el marco de las condiciones establecidas en la cláusula 2.2.3 de las Disposiciones Generales, el plazo de declaración de amenaza de siniestro es de 30 días después del nuevo vencimiento acordado.

5. MONEDA DEL CONTRATO

La moneda del contrato es: USD/MXN (DOLARES AMERICANOS/PESOS MEXICANOS)

6. TIPO DE CAMBIO

El tipo de cambio corresponde a la cotización publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

7. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La Póliza entra en vigor el xx de xxx de 201x y el primer ejercicio de seguro concluirá el xx de xxx de 201x.

Hecho en México, D.F. en 2 tantos originales el día xx de xxx de 201x.

El Asegurado

El Asegurador

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2015, con el número RESP-S0102-0526-2015.

Seguro de Crédito
Póliza Single Buyer (Comprador
Único)

MODULO SINGLE BUYER

3. CAMPO DE APLICACIÓN DEL PRODUCTO.

El presente Módulo, define los términos y condiciones bajo los cuales el Asegurador cubrirá los créditos concedidos por el Asegurado al cliente indicado en las Disposiciones Particulares.

4. RIESGO IMPAGO

2.3 Riesgo cubierto

Esta póliza cubre el riesgo de impago de los créditos concedidos por el Asegurado al cliente indicado en las Disposiciones Particulares

2.4 Pago de la indemnización.

En caso de insolvencia de derecho, el pago de la indemnización se efectúa durante los 30 días siguientes a la recepción por parte del Asegurador de todos los documentos justificativos del crédito del Asegurado y de la insolvencia de derecho de su cliente.

En otros casos de impago del crédito del Asegurado, la indemnización se calcula cinco meses después de recibir la declaración de amenaza de siniestro del Asegurado con solicitud de intervención. El pago de la indemnización se efectúa durante los 30 días

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

siguientes al vencimiento de los cinco meses mencionados anteriormente, siempre que el Asegurado haya entregado al Asegurador los documentos justificativos del crédito.

3. GESTION DEL RIESGO

No obstante lo indicado en el numeral 2.2 de las Disposiciones Generales, el plazo inicial del crédito que el Asegurado concede a su cliente no debe exceder la *duración máxima del crédito* mencionada en las Disposiciones Particulares y el Asegurado no deberá conceder ninguna prórroga de vencimiento sin el consentimiento del Asegurador.

4. LIMITES DE CREDITO.

4.5 El monto que el Asegurador cubrirá al Asegurado esta determinado por el límite de crédito que el Asegurador conceda sobre el cliente del Asegurado. Este límite de crédito establece el monto máximo cubierto y cualquier condición específica que pudiera ser aplicable al mismo.

Si el límite de crédito esta sujeto a la obtención de una garantía por parte del Asegurado, esta garantía debe de ser legítimamente constituida y ejecutable.

4.6 En el momento de la solicitud de un límite de crédito inicial o la revisión de uno ya concedido, el Asegurado debe comunicar al Asegurador toda información negativa sobre su cliente así como cualquier amenaza de siniestro por la cual, en la fecha de la solicitud, la *duración máxima de crédito* ha expirado.

4.7 Para el cliente con límite de crédito, el Asegurador prestará un servicio de seguimiento y vigilancia. El Asegurador, tiene el derecho de reducir o cancelar el límite de crédito concedido en cualquier momento y, si tuviera que hacerlo, entonces la reducción o cancelación será efectiva para las entregas, envíos o prestaciones de servicios realizadas a partir de la fecha de notificación por parte del Asegurador.

4.8 El límite de crédito tiene carácter estrictamente confidencial; el Asegurado se compromete a no revelar a nadie, con la salvedad de las personas mencionadas en las Disposiciones Particulares de esta póliza. En este caso, el Asegurado se compromete a que éstas no divulguen su contenido.

6. PEDIDOS PENDIENTES

Si el Asegurador cancela o reduce un límite de crédito sobre el cliente, la cobertura hasta entonces en vigor se mantendrá, para las entregas, envíos o prestaciones de servicios que el Asegurado está obligado a realizar durante los tres meses siguientes a la notificación, o si la notificación del Asegurador ocurre durante los últimos tres meses previos a la terminación

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

del contrato de seguro se mantendrá hasta el vencimiento del *ejercicio de seguro*, según las condiciones siguientes:

- a) Estas entregas, envíos o prestaciones de servicios deben realizarse en virtud de un contrato de compraventa celebrado con una antigüedad menor a seis meses a partir de la fecha de la notificación por parte del Asegurador o en virtud de un programa de entregas convenido con el cliente, el cual el Asegurado tendría que justificar en caso de siniestro.
- b) El cliente no debe ser objeto, ni tendría que haber sido objeto, de una notificación de amenaza de siniestro o de insolvencia de derecho.
- c) Como regla general el Asegurador notificará al Asegurado su posición respecto de cubrir las Pedidos Pendientes al momento de la notificación de reducción o cancelación del límite de crédito. Si no, el Asegurado debe solicitar la aprobación del Asegurador en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha notificación del Asegurador.
- d) Si el Asegurador no acepta cubrir estas entregas, envíos o prestaciones de servicios, y si el cliente respectivo, no ha sido objeto de una notificación de amenaza de siniestro o de insolvencia de derecho, el Asegurador cubrirá la posible pérdida que el Asegurado sufriera en el momento de la reventa de las mercancías no entregadas, hasta un máximo del 50% del valor de facturación, salvo que se especifique otro porcentaje por parte del Asegurador, y todo ello, en el límite del saldo disponible sobre el monto autorizado como límite de crédito.

6. LIMITE DE PAGO

El monto máximo que el Asegurador indemnizará al Asegurado será igual al crédito neto, hasta el monto límite de crédito concedido por el Asegurador sobre el cliente, multiplicado por el *porcentaje de cobertura* especificado en las Disposiciones Particulares.

7. SERVICIO COMPLETO DE COBRANZA

- 7.1. El Asegurador facilitará al Asegurado el servicio de cobranza para los créditos que entran en el marco de aplicación de esta póliza.
- 9.2. Para el propósito de este servicio, el Asegurado debe remitir al Asegurador –dentro del plazo fijado en las Disposiciones Particulares - una declaración de amenaza de siniestro con solicitud de intervención y a petición del Asegurador, debe remitir todos los documentos justificativos del crédito y de las garantías que hubiese podido obtener, así como cualquier correspondencia que el Asegurado haya enviado al cliente o que haya recibido de éste.
- 9.3. En el marco de este servicio, el Asegurador está habilitado para ejercer de pleno derecho y con carácter prioritario todos los derechos que el Asegurado detenta sobre sus créditos con poder para transigir, estén éstos total o parcialmente cubiertos. El

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

Asegurado se compromete a acatar todas aquellas decisiones que el Asegurador pudiese tomar al respecto y a remitirle, a petición del Asegurador, un mandato expreso e irrevocable así como todos aquellos documentos o títulos necesarios para ejercer los recursos para los que el Asegurador sigue siendo el único juez de la oportunidad así como de los medios a poner en práctica.

- 9.4. En el caso que el Asegurador no se encargue de la cobranza, el Asegurado se compromete a tomar, de acuerdo con el Asegurador o llegado el caso, siguiendo sus instrucciones, todas las medidas necesarias para la salvaguarda de sus derechos y para el cobro del crédito que puede, en particular, incluir la reventa de mercancías.
- 9.5. El Asegurador se hará cargo del total de los gastos incurridos en el marco de sus intervenciones extrajudiciales y judiciales - o incurridos por el Asegurado con el previo acuerdo del Asegurador o siguiendo sus instrucciones -, hasta un porcentaje igual a la parte cubierta del crédito. El Asegurado sufraga los gastos de las acciones de cobranza que emprenda por iniciativa propia.
- 9.6. Los créditos que sean objeto de una controversia están excluidos del beneficio del presente servicio.

10. RECUPERACIONES

- 8.1. El Asegurado debe informar al Asegurador inmediatamente de cualquier recuperación posterior a su declaración de amenaza de siniestro.
- 10.2. Las recuperaciones recibidas antes del pago de la indemnización se aplicaran al saldo de la deuda primeramente a la facturas más antiguas, es decir en orden cronológico de su establecimiento.
- 10.3. Todas las recuperaciones recibidas después del pago de una indemnización serán compartidas entre el Asegurado y el Asegurador en la proporción de la parte cubierta y descubierta del crédito neto. Cualquiera de estos montos debidos por el Asegurado al Asegurador serán pagados al Asegurador en un plazo no mayor a 10 días contando a partir de la recepción de los montos recuperados.

11. PRIMA Y COSTOS

- 9.1 El monto de la prima (sin impuestos) esta detallado en las Disposiciones Particulares y será pagadera en términos de lo previsto en el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

[Escriba texto]

Producto: Póliza Comprador Único
Número de registro: RESP-S0102-0526-2015

- 9.2 En caso de notificación de amenaza de siniestro, el Asegurado participara con una contribución en los gastos de intervención hasta el monto indicado en las Disposiciones Particulares. El Asegurador podrá al momento de la notificación, modificar el monto de esta contribución.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de marzo de 2015, con el número RESP-S0102-0092-2015”.

MUESTRA SIN VALOR